

VII. EL IDEARIO DE IGNACIO VALLARTA

No podríamos tratar aquí con detalle la línea de argumentación que va al fondo del asunto, según nuestra manera de ver. Pero sí podemos recordar el ideario de un jurista mexicano notable, Ignacio Vallarta, que logró tocar el problema en lo esencial. En este contexto es digna de mención la remembranza que hace Jorge Madrazo del pensamiento de Ignacio Vallarta sobre los derechos humanos y, desde esta óptica, de su aportación al debate sobre la pena de muerte.⁶⁶ En su “Ensayo sobre la justicia de la pena de muerte” (redactado en 1853 y publicado en 1857)⁶⁷ Vallarta aborda esta cuestión delicada tratando de no desvincular el tema estrictamente jurídico de sus aspectos históricos, filosóficos y sociológicos. El punto de partida de Vallarta es el derecho fundamental de todo hombre a la vida, pero sin contentarse con una enunciación fácil o abstracta del mismo.

Uno de los méritos de Vallarta es haberse percatado que sólo tras un largo proceso histórico se ha cobrado conciencia de la contravención de la pena de muerte al derecho a la vida, o dicho todavía de otra manera: que sólo tras un largo proceso histórico la supuesta necesidad y justicia de la pena de muerte se ha revelado como una *mera apariencia*. Así, Vallarta nos ex-

⁶⁵ Bueno, Gustavo, *El sentido de la vida: seis lecturas de filosofía moral*, Oviedo Pentalfa 1996. p. 57. En la misma obra, el autor llega al extremo peligroso de señalar que la pena capital podría basarse en el principio de la generosidad “interpretando tal operación no como pena de muerte, sino “como un acto de generosidad de la sociedad para con el convicto y confeso” (p. 73).

⁶⁶ Madrazo, Jorge, “Ignacio Vallarta y la Pena de Muerte”, en *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas: a cien años de la muerte de Vallarta*, UNAM, 1994.

⁶⁷ Vallarta, Ignacio L., *Ensayo sobre la justicia de la pena de muerte*, Guadaluajara, Tip. del Gob., a cargo de J. Santos Orosco, 1857.

No podríamos tratar aquí con detalle la línea de argumentación que va al fondo del asunto, según nuestra manera de ver. Pero sí podemos recordar el ideario de un jurista mexicano notable, Ignacio Vallarta, que logró tocar el problema en lo esencial. En este contexto es digna de mención la remembranza que hace Jorge Madrazo del pensamiento de Ignacio Vallarta sobre los derechos humanos y, desde esta óptica, de su aportación al debate sobre la pena de muerte.⁶⁶ En su “Ensayo sobre la justicia de la pena de muerte” (redactado en 1853 y publicado en 1857)⁶⁷ Vallarta aborda esta cuestión delicada tratando de no desvincular el tema estrictamente jurídico de sus aspectos históricos, filosóficos y sociológicos. El punto de partida de Vallarta es el derecho fundamental de todo hombre a la vida, pero sin contentarse con una enunciación fácil o abstracta del mismo.

Uno de los méritos de Vallarta es haberse percatado que sólo tras un largo proceso histórico se ha cobrado conciencia de la contravención de la pena de muerte al derecho a la vida, o dicho todavía de otra manera: que sólo tras un largo proceso histórico la supuesta necesidad y justicia de la pena de muerte se ha revelado como una *mera apariencia*. Así, Vallarta nos ex-

⁶⁵ Bueno, Gustavo, *El sentido de la vida: seis lecturas de filosofía moral*, Oviedo Pentalfa 1996.

p. 57. En la misma obra, el autor llega al extremo peligroso de señalar que la pena capital podría basarse en el principio de la generosidad “interpretando tal operación no como pena de muerte, sino “como un acto de generosidad de la sociedad para con el convicto y confeso” (p. 73).

⁶⁶ Madrazo, Jorge, “Ignacio Vallarta y la Pena de Muerte”, en *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas: a cien años de la muerte de Vallarta*, UNAM, 1994.

⁶⁷ Vallarta, Ignacio L., *Ensayo sobre la justicia de la pena de muerte*, Guadalajara, Tip. del Gob., a cargo de J. Santos Oroscó, 1857.

plica que el hombre de las sociedades primitivas, al verse obligado constantemente a defenderse de ataques y guerras, desarrolló un “instinto brutal que le hace desear la muerte del enemigo, que le impele a perseguirle hasta la tumba, que aún después de que éste muere alienta un odio eterno a su familia, la venganza, en fin, la venganza atroz y bárbara en aquellos hombres materiales tuvo una influencia muy marcada en la institución de la pena de muerte.⁶⁸

El siguiente paso, prosigue Vallarta, consistió en una limitación del simple “derecho a la venganza” que se arrogaban los primitivos ante sus enemigos, incluso ante cualquier ofensor, sin importar la magnitud de la ofensa. La Ley del Talión prevenía que la muerte fuese el castigo inmediato de cualquier crimen o injuria. Pero al mismo tiempo Vallarta constata que ningún derecho penal de la antigüedad (indio, egipcio, babilónico, griego e incluso romano) había logrado erradicar por completo la pena de muerte. Ni siquiera la influencia del cristianismo habría indicado la vía a seguir para hacer visible la injusticia esencial de la pena de muerte (por el contrario, la fusión del poder político y religioso en la Edad Media, incluso hasta el siglo XVII, ha sido la causa de un sinnúmero de ejecuciones sanguinarias).

Para Vallarta son pensadores del siglo XVIII (Beccaria, Montesquieu, Filangieri y Bentham) —el siglo de las Luces— quienes han señalado con el dedo la enorme contradicción inherente a la pena de muerte: ésta no es más que un acto de brutalidad y violencia ciegas, pero arropado con la apariencia de la ley y de la justicia. Sólo entonces “se disputó por primera vez con éxito y con calor a la sociedad su derecho de castigar con la muerte [...] entonces fue cuando comenzaron a abolirse las leyes y costumbres bárbaras nacidas en medio de la ignorancia de los siglos medios.⁶⁹ “Ciertamente, el siglo XIX, al igual que el nuestro, no será testigo de la abrogación completa de la pena de muerte, pero empezará a verla con desconfianza”. He ahí el estado histórico de la cuestión sobre la pena de muerte en el siglo XIX, y es todavía el nuestro, pues la pena de muerte

⁶⁸ *Ibid.*, p. 16.

⁶⁹ *Ibid.*, p. 28.

no ha sido abolida aún por completo. No obstante, hay intelectuales y sectores de la sociedad que se han tornado plenamente conscientes de la flagrante contradicción que en el fondo encierra la llamada pena capital.

El análisis estrictamente penal de la pena de muerte condujo a Vallarta, entre otras muchas cosas, a concluir que la pena de muerte “es altamente inmoral, porque corrompe y deprava” [al Estado que la aplica, a quienes la ponen en ejecución y a quienes se solazan en su aparente carácter justo], y por demás “su inmoralidad no refluye en el delincuente que la sufre, porque quitándole la vida, ni le puede corromper ni reformar”.⁷⁰

Una muy interesante observación psicológica de Vallarta hace ver que la pena de muerte de ningún modo invita al respeto a la ley infundiendo un temor saludable. Por el contrario, la pena de muerte es una “mofa de la ley”, no un castigo en vistas de reformar al delincuente, sino de destruirlo y aniquilarlo bárbaramente. No es un castigo que repare el daño infligido a las víctimas y a la sociedad, sino que las “tranquiliza bárbaramente”.

Ahora bien, Vallarta se vio confrontado con un problema difícil: una de las causas por las que la pena de muerte sigue vigente es la falta de integración de la visión ético-filosófica y humanitaria con la técnica jurídica. Así, ante la imposibilidad estrictamente jurídica de otorgar un amparo a un reo condenado a muerte, al juez convencido de la injusticia de la pena capital no le quedará más que decir:

Aquí no soy más que el magistrado que examina si un acto de la autoridad es o no conforme con el texto constitucional, sin poder juzgar si este texto se conforma o no, a su vez, con las teorías filosóficas. Si como filósofo, y en la esfera de la ciencia, he combatido la injusticia de la pena de muerte; si como legislador, creyendo que esa pena no se puede abolir sin tener antes establecido el régimen penitenciario; como Magistrado que ha protestado guardar y hacer guardar la Ley Suprema de la Unión, tengo que votar contra la concesión de este amparo, porque no existe hasta hoy el régimen penitenciario que esa Ley exige como

⁷⁰ *Ibid.*, p. 55.

condición necesaria para que la pena de muerte quede abolida en la República.⁷¹

Desde que Vallarta escribió estas líneas ha transcurrido ya mucho tiempo. Pero él ha tocado con el dedo una cuestión que queremos dejar abierta: la del camino que pueda conducir a integrar finalmente la visión ética con el derecho en el asunto de la pena de muerte. La tarea es tanto más urgente en la medida en que la así llamada pena capital es todavía una realidad en la legislación de países americanos y una práctica a nivel mundial que ha llegado incluso a exhibirse en los medios de comunicación y en las redes sociales.

Acogemos como nuestro el llamamiento de Vallarta a los legisladores para la aplicación de los principios filosóficos a la sociedad, “transcribirlos del libro de la filosofía al código de las naciones”: “Sancionad la inviolabilidad de la vida del hombre, dadle el respeto que se merece, quitad a la sociedad su bárbaro derecho de muerte”.⁷²